

ACTA NÚMERO 18/20
SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA
FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES)

Reunidos en la Sala de Sesiones del Fondo Ambiental de El Salvador, ubicado sobre Calle la Reforma, casa N^o. 219, en la Colonia San Benito de la ciudad de San Salvador, a partir de las trece horas del dos de septiembre del dos mil veinte, siendo éstos el lugar, día y hora a la que fueron convocados los Directores Propietarios y Suplentes, de la Junta Directiva en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM). No obstante se realiza la convocatoria a ambos Directores, es responsabilidad del Director Propietario delegar la participación al Director Suplente.

PUNTO UNO. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

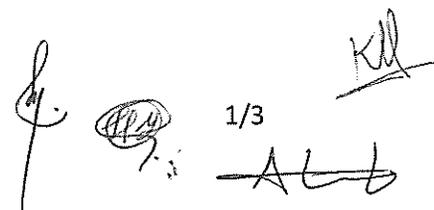
El director ejecutivo, José Alfredo Rodríguez Flamenco, habiendo verificado y establecido el quórum necesario, procede a dar inicio a la sesión, contando con la presencia de:

1. Karla Margarita Morataya de Trujillo, Directora Suplente, en representación del Ministerio de Medio Ambiente
2. Mario César Guerra Álvarez, Director Propietario, en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
3. Ernesto Ahmed Menjivar, Director Propietario, en representación del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.
4. Luís Alberto Guerrero, Director Suplente, en representación del Ministerio de Salud
5. José Alfredo Rodríguez Flamenco, Director Ejecutivo, en su carácter de secretario.
6. Eneas Martínez Santos, Asesor Legal.

PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA.

Al inicio de la sesión, el director ejecutivo da lectura a la agenda propuesta, la cual fue modificada en el orden de los puntos, quedando aprobada por unanimidad de la siguiente manera:

- I. Comprobación de Quórum.
- II. Lectura y aprobación de agenda.
- III. Lectura del acta anterior.
- IV. Autorización de firma.


1/3

- V. Propuesta de reforma del Reglamento de la Ley de FONAES.
- VI. Informe y re planificación semestral.
- VII. TdR contratación Auditoría Externa.
- VIII. Informes varios.

PUNTO TRES. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

El director ejecutivo da lectura al acta 17/20.

PUNTO CUATRO. AUTORIZACIÓN DE FIRMA.

De acuerdo a lo instruido por la Junta Directiva en la sesión 17/20, el veintiocho de agosto del dos mil veinte; el asesor jurídico, licenciado Eneas Martínez, presenta razonamiento legal para que la Junta Directiva designe a una persona para que comparezca en nombre del FONAES para la firma de convenios de compensaciones ambientales. Se da lectura a la propuesta. Para mayor información ver Anexo 1. Razonamiento legal.

Los miembros de la Junta Directiva ACUERDAN abordar el tema en la próxima sesión.

PUNTO CINCO. PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FONAES.

De acuerdo a lo instruido por la Junta Directiva en la sesión anterior, en relación a presentar propuestas de solución; el asesor jurídico, licenciado Eneas Martínez, presenta propuesta de reforma del Reglamento de la Ley de Creación del FONAES, en el sentido que se incorpore en el artículo 11, literal b) un inciso final de la siguiente manera: "*En ausencia del Presidente, la representación del FONDO recaerá en quien la Junta Directiva designare*". Para mayor información ver Anexo 2. Exposición de motivos, viabilidad de la reforma y propuesta de reforma.

La Junta Directiva después de las deliberaciones respectivas acuerda dar por aprobada la propuesta y que se envíe a la Secretaría Jurídica de la Presidencia para su análisis.

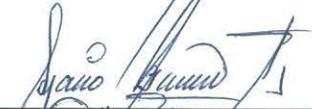
PUNTO SEIS. INSTRUCCIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

1.- Se instruye, al director ejecutivo, que envíe una carta a todos los titulares de convenios pendientes de firma, solicitándoles un período de espera mientras se designa a la persona responsable de comparecer en nombre y representación del FONAES.

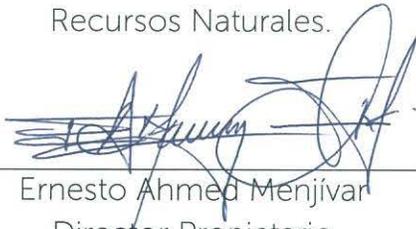
La Junta Directiva ACUERDA cerrar la presente sesión a las dieciséis horas y treinta minutos y que los puntos agendados pendientes de tratar, se aborden en la próxima sesión de Junta Directiva; la cual queda convocada para el día nueve de septiembre del dos mil veinte, a la una de la tarde. Se da por terminada la presente acta; la cual ratificamos y para constancia firmamos.



Karla Margarita Morataya de Trujillo, Directora Suplente
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Mario César Guerra Álvarez
Director Propietario
Ministerio de Agricultura y Ganadería



Ernesto Ahmed Menjivar
Director Propietario
Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal



Luís Alberto Guerrero
Director Suplente
Ministerio de Salud



José Alfredo Rodríguez Flamenco
Secretario de la Junta Directiva
Fondo Ambiental de El Salvador



Anexo 1. Razonamiento legal.



FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

San Salvador, 02 de septiembre de 2020.

Señores
Junta Directiva
FONAES
Presente



En relación a solicitud en el sentido que se emita opinión legal respecto de las facultades legales de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, con base a la Ley de Creación del FONAES y su Reglamento en ausencia del presidente, quien de conformidad a la Ley de Creación de la institución, según el artículo 8 literal a), y el artículo 3 de su Reglamento, ejerce las representación legal del mismo, me permito hacer las siguientes consideraciones:

De las facultades del Presidente del Fondo Ambiental de El Salvador.

- I. El artículo 1 de la Ley de Creación del FONAES, en adelante “la Ley”; establece que el Fondo Ambiental de El Salvador, se crea como una entidad de *“derecho público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones con personalidad jurídica propia”*.
- II. De conformidad con el artículo 5 de la Ley y el artículo 2 de su Reglamento, para el cumplimiento de sus funciones, *“FONAES contará con los siguientes organismos de dirección y administración: a) Junta Directiva; b) Juntas de Administración de las Cuentas; c) Director Ejecutivo; y d) Unidades Operativas que sean necesarias”*.
- III. El artículo 6 de la Ley, en el literal a), establece que uno de los integrantes de la Junta Directiva es el Presidente, *“nombrado por el Presidente de la República”*.

Calle La Reforma # 219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador,
Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.fonaes.gob.sv



FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

- IV. *“Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal del Fondo, pudiendo delegar su representación en otro y otros funcionarios del Fondo y otorgar poderes a nombre de ésta, previa autorización de la Junta Directiva”;* artículo 8 Ley del Fondo, en relación con el artículo 11 literal e) y artículo 3 del Reglamento de la Ley.
- V. El literal b) del artículo 11 del Reglamento de la Ley establece que son atribuciones del Presidente *“Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva”*.
- VI. El artículo 10, inciso tercero de la Ley determina que *“en ausencia del Presidente las sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Secretario de la Junta Directiva. Si ambos no pudieran concurrir a las sesiones, la Junta Directiva designará entre sus miembros al que debe presidir la sesión”*.

Facultades de la Junta Directiva del FONAES.

- I. El artículo 4 del Reglamento de la Ley reza: *“La Junta Directiva es el Órgano máximo de Administración del Fondo Ambiental de El Salvador, en consecuencia es la responsable de que dicha Institución cumpla con los objetivos para lo cual fue creada”*.
- II. De conformidad al artículo 10 de la Ley, en relación con el artículo 6 del Reglamento, *“La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente, cada vez que sea convocada al efecto por su Presidente o a petición de dos de sus miembros”*. El inciso segundo establece: *“La Junta Directiva sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones con el voto favorable de la mayoría de los presentes”*.

Calle La Reforma # 219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador,
Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.fonaes.gob.sv



FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

- III. El artículo 3 del Reglamento de la Ley dictamina que *“el Presidente de la Junta Directiva del FONAES representará legalmente a la Institución y podrá otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva del Fondo”*.



De lo anterior se colige:

- I. **La autonomía** se define como *“la capacidad de gobernarse por sus propias leyes. Potestad que dentro del Estado tiene una entidad política o administrativa para dictar, por medio de un gobierno propio, las leyes que regularán sus intereses peculiares”*.¹ Siendo el FONAES una institución de carácter autónomo, de conformidad al artículo 1 de la Ley, es independiente de tomar sus propias decisiones. Por tratarse de una entidad pública, su relación con el Órgano Ejecutivo se ha establecido mediante su adscripción al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 72, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y siete. Dicha adscripción no violenta la autonomía del FONAES ya que no implica dependencia financiera y administrativa. La relación es de coordinación.
- II. En cuanto al artículo 5 de la Ley, la Junta Directiva como organismo de dirección y administración del FONAES, es comprendida como “un todo”, incluyendo como parte de ella al Presidente. Por esa razón, la Ley no distingue a la Presidencia como una instancia a parte cuando de la dirección y la administración se trata.
- III. De acuerdo al artículo 6 de la Ley, el Presidente del FONAES es nombrado por el Presidente de la República; a falta de aquél, es facultad exclusiva del Presidente de la República realizar su nombramiento, de nadie más.

Calle La Reforma # 219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador,
Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827
www.fonaes.gob.sv



FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

- IV. La representación legal del Fondo corresponde al Presidente, pudiendo delegarla. Esta delegación evidentemente es procedente siempre y cuando el Presidente se encuentre en plenas facultades para el ejercicio de sus funciones. La Ley y su Reglamento no establecen expresamente, en ausencia o a falta de Presidente, quien asume la representación legal. Artículos 8 Ley del Fondo, artículo 11 literal e) y artículo 3 del Reglamento de la Ley.
- V. El literal b) del artículo 11 del Reglamento de la Ley que establece que son atribuciones del Presidente: *“Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva”*, claramente ubica la posición del Presidente, no en condición de “subordinación”; pero sí en calidad de una especie de mandatario de la Junta Directiva. Queda evidenciado el rango de máxima autoridad de dirección y administración que la Ley otorga a la Junta Directiva.
- VI. El artículo 10, inciso tercero de la Ley determina que *“en ausencia del Presidente las sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Secretario de la Junta Directiva. Si ambos no pudieran concurrir a las sesiones, la Junta Directiva designará entre sus miembros al que debe presidir la sesión”*. Al respecto, la Ley no menciona, ni como ejemplo ni de manera taxativa, las causales de la ausencia del Presidente. Sin embargo, lo que el legislador sí previó es garantizar el funcionamiento del ente directivo de la institución, trasladando, en primera instancia la conducción de las reuniones a la Dirección Ejecutiva; y en caso de que esta última tampoco pudiese (Tampoco la Ley menciona las razones que pudieran causar el impedimento de concurrir); la Ley recurre a la que es en última instancia, la máxima autoridad del

Calle La Reforma # 219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador,
Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.fonaes.gob.sv



FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR



FONAES: la Junta Directiva; facultándola para que de entre sus miembros designen al que debe presidir las reuniones.

- VII. En relación al artículo 10 de la Ley, en relación con el artículo 6 del Reglamento, "*La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente, cada vez que sea convocada al efecto por su Presidente o a petición de dos de sus miembros*". El espíritu de la Ley en este precepto es que en ningún momento el FONAES carezca de dirección para el cumplimiento de sus fines. Por lo que, si hubiese impedimento (la Ley no lo/los menciona) para que el Presidente conduzca las reuniones de la Junta Directiva, la Ley traslada la facultad de convocarse a sí misma a la Junta Directiva mediante la iniciativa de dos de sus miembros propietarios. En esa facultad se reconoce el carácter de máxima autoridad de la Junta Directiva. El inciso segundo (del artículo 10) establece: "*La Junta Directiva sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones con el voto favorable de la mayoría de los presentes*". Para el caso, la configuración de la Junta Directiva hasta el día 20 de junio del corriente era de 5 Miembros, así: a) Presidente; b) Director en representación del MARN; c) Director en representación del MAG; d) Director en representación del MINSAL; y, e) Director en representación del ISDEM. A pesar que la Ley no especifica que la "mayoría" sea "simple" o "calificada", se debe entender que para tomar decisiones válidas son los votos favorables de 3 de sus miembros. Actualmente, la configuración de la Junta Directiva es de 4 Directores (no se cuenta con la presencia del Presidente); por lo que, convocados en legal forma, las decisiones tomadas por la Junta Directiva, siguen siendo válidas con los votos favorables de 3 de sus miembros.

Calle La Reforma # 219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador,
Centro América.

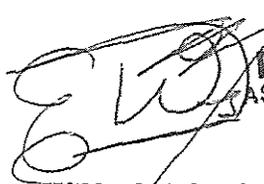
Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827
www.fonaes.gob.sv



FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

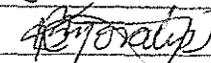
- VIII. El artículo 4 del Reglamento de la Ley reza: *“La Junta Directiva es el Órgano máximo de Administración del Fondo Ambiental de El Salvador, en consecuencia es la responsable de que dicha Institución cumpla con los objetivos para lo cual fue creada”*. El precepto legal, en primer lugar, pone coto un conflicto de jerarquía, atribuyendo a la Junta Directiva la calidad de máximo ente director y administrador del FONAES. La figura de “Presidente” es de gran preponderancia con facultades definidas en la Ley y su Reglamento, las cuales, en algunos casos se encuentran expresas y en otros no; en el caso de no ser expresas, el Presidente debe ser previamente facultado por la Junta Directiva para ejercerlas, la Ley y su Reglamento determinan en qué casos. En segundo lugar, por su calidad de máximo órgano director y administrador, de esa misma envergadura es su responsabilidad; por lo que, la ausencia o no de un Presidente, no justifica el no actuar en función de cumplir su responsabilidad para alcanzar los fines por los cuales el Fondo ha sido creado; de otra manera, acarrearía consecuencias negativas a la institución.

Por tanto, es responsabilidad de la Junta Directiva, ante la ausencia del Presidente (en este caso), generar las condiciones y tomar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar el buen funcionamiento institucional y así cumplir el objeto del FONAES, que de acuerdo al artículo 3 de la Ley es *“la captación de recursos financieros y la administración de los mismos, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente...”*




Lic. Eneas Wilfredo Martínez Santos
Asesor Legal del FONAES

C.c. Archivo A.L.

FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR	
Fecha:	02-09-20
Hora:	8:00 am
Nombre:	

Calle La Reforma # 219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador,
Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827
www.fonaes.gob.sv

Anexo 2. Exposición de motivos, viabilidad de la reforma y propuesta de reforma.



0000324

FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

Exposición de Motivos

Propuesta de Reforma al Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Ambiental de El Salvador.

Por medio de Decreto Legislativo N° 584 de fecha 30 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 149, Tomo 320, del 13 del mismo año, la Asamblea Legislativa ratificó el memorando de entendimiento respecto a la iniciativa de conversión de deuda por medio ambiente suscrito por el Gobierno de Canadá, que tiene por objeto mejorar la capacidad de El Salvador en el manejo sostenible de los naturales, protección del medio ambiente y el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de El Salvador.

El Fondo Ambiental de El Salvador, FONAES, se crea mediante Decreto Legislativo número 23, de fecha 16 de junio de 1994; Tomo 323, y publicado en el Diario Oficial del 29 de junio de 1994.

De conformidad al artículo 1 de la Ley de Creación del FONAES, se crea el Fondo Ambiental de El Salvador, *"como una entidad de derecho público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones con personalidad jurídica propia y duración indefinida adscrita a la Secretaría de Estado que el Presidente de la República determine"*.

El artículo 3 de la Ley de Creación del FONAES establece que *"el objeto del FONAES será la captación de recursos financieros y la administración de los mismo, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente, de conformidad con las prioridades establecidas en la Estrategia Nacional del Medio Ambiente"*.

El artículo 5 de la Ley de Creación del FONAES, determina, de acuerdo a la naturaleza de las instituciones autónomas, sus organismos de dirección y administración: literal "a) *Junta Directiva"*.



FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

La Junta Directiva del FONAES, estará conformada por *"a) Un Presidente, nombrado por el Presidente de la República"*; quien durará en sus funciones *"tres años"* (inciso segundo); artículo 6 de la Ley.

Son atribuciones del Presidente del FONAES: a) Ejercer la representación legal del Fondo pudiendo delegar su representación en otro u otros funcionarios del Fondo y otorgar poderes a nombre de ésta, previa autorización de la Junta Directiva", artículo 8 de la Ley del FONAES; "El Presidente de la Junta Directiva del FONAES representará legalmente a la institución y podrá otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva del Fondo", artículo 3 Reglamento de la Ley; y, *"Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, además de las que establece la ley, las siguientes: e) Representar al FONDO y coordinar sus actividades con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las normas legales establecidas y políticas determinadas por Junta Directiva"*.

La Ley de Creación del FONAES y su Reglamento, prevén el mecanismo para garantizar el funcionamiento administrativo y operativo de la institución cuando el Presidente está ausente en algunos casos, por ejemplo:

- a) El artículo 10 in fine de la Ley establece: *"En ausencia del Presidente las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Secretario de la Junta Directiva. Ambos no pudieran concurrir a las sesiones, la Junta Directiva designará entre sus miembros al que deba presidir la sesión"*.
- b) *"La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando el Presidente de la Junta Directiva lo estime conveniente o a petición de dos de sus miembros propietarios, con anticipación de cuarenta y ocho horas por lo menos, indicando los puntos a tratar"*., artículo 6 Reglamento de la Ley del FONAES. La prerrogativa de que la petición para celebrar reuniones de Junta Directiva sea para dos de sus miembros propietarios, se interpreta que puede darse con la presencia o con la ausencia del Presidente del FONAES.

A pesar de los ejemplos supra, la Ley del FONAES no prevé expresamente un mecanismo operativo de solución cuando en ausencia del Presidente de la Junta



0000025

FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR.

Directiva, deba designarse a quien ejercerá la representación del Fondo. No existe facultad expresa de que es atribución de la Junta Directiva realizar la designación de representante legal ni de ningún otro de los organismos de dirección y administración del FONAES, generando de esta forma un vacío que en el desempeño de sus funciones, el Fondo puede verse y de hecho ya se dado, imposibilitado de funcionar administrativa, financiera y operativamente como corresponde; en consecuencia, el cumplimiento de su objeto y fines no puede materializarse de manera efectiva.

La representación legal permite que se pueda comparecer en nombre y representación del FONAES para la celebración de todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objetivo y fines. Permite representar al FONAES en procesos judiciales y administrativos en los que pueda verse involucrado, salvo que se otorguen poderes para tal fin. Es igualmente importante esta facultad para trámites financieros y de otra índole en el desempeño de las actividades cotidianas del FONAES.

Por tal razón, se considera importante y necesaria suplir este vacío legal, realizando una reforma al Reglamento de la Ley de Creación del FONAES, en el sentido de que se determine expresamente quien asume la representación legal del FONAES en ausencia o en caso de impedimento del Presidente.

San Salvador, 4 de septiembre de 2020.



0000326

FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

Decreto N° _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto Legislativo N° 584 de fecha 30 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 149, Tomo 320, del 13 del mismo año, la Asamblea Legislativa ratificó el memorando de entendimiento respecto a la iniciativa de conversión de deuda por medio ambiente suscrito por el Gobierno de Canadá, que tiene por objeto mejorar la capacidad de El Salvador en el manejo sostenible de los naturales, protección del medio ambiente y el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de El Salvador.
- II. Que el Fondo Ambiental de El Salvador, FONAES, se creó mediante Decreto Legislativo número 23, de fecha 16 de junio de 1994; Tomo 323, y publicado en el Diario Oficial del 29 de junio de 1994.
- III. Que de conformidad al artículo 1 de la Ley de Creación del FONAES, se crea el Fondo Ambiental de El Salvador, *"como una entidad de derecho público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones con personalidad jurídica propia y duración indefinida adscrita a la Secretaría de Estado que el Presidente de la República determine"*.
- IV. El artículo 5 de la Ley de Creación del FONAES, determina, de acuerdo a la naturaleza de las instituciones autónomas, sus organismos de dirección y administración: literal *"a) Junta Directiva"*. Así mismo, la Junta Directiva del FONAES, estará conformada por *"a) Un Presidente, nombrado por el Presidente de la República"*; quien durará en sus funciones por el periodo de *"tres años"* (inciso segundo); artículo 6 de la Ley.

Calle La Reforma # 219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.fonaes.gob.sv



FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

- V. Que son atribuciones del Presidente del FONAES: *"a) Ejercer la representación legal del Fondo pudiendo delegar su representación en otro u otros funcionarios del Fondo y otorgar poderes a nombre de ésta, previa autorización de la Junta Directiva"*, artículo 8 de la Ley del FONAES; *"El Presidente de la Junta Directiva del FONAES representará legalmente a la institución y podrá otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva del Fondo"*, artículo 3 Reglamento de la Ley; y, *"Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, además de las que establece la ley, las siguientes: e) Representar al FONDO y coordinar sus actividades con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las normas legales establecidas y políticas determinadas por Junta Directiva"*.
- VI. Que la Ley de Creación del FONAES y su Reglamento, prevén el mecanismo para garantizar el funcionamiento administrativo y operativo de la institución cuando el Presidente está ausente.
- VII. Que la Ley del FONAES no prevé expresamente un mecanismo operativo de solución cuando en ausencia del Presidente de la Junta Directiva, deba designarse a quien ejercerá la representación del Fondo. No existe facultad expresa de que es atribución de la Junta Directiva realizar la designación de representante legal ni de ningún otro de los organismos de dirección y administración del FONAES, generando de esta forma un vacío que en el desempeño de sus funciones, el Fondo puede verse imposibilitado de funcionar administrativa, financiera y operativamente como corresponde.
- VIII. Que la representación legal permite que se pueda comparecer en nombre y representación del FONAES para la celebración de todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objetivo y fines. Permite representar al FONAES en procesos judiciales y administrativos en los que pueda verse involucrado, salvo que se otorguen poderes para tal fin. Es



0000027

FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

igualmente importante esta facultad para trámites financieros y de otra índole en el desempeño de las actividades cotidianas del FONAES.

- IX. Que con el fin de suplir este vacío legal, es necesario realizar una reforma al Reglamento de la Ley de Creación del FONAES, en el sentido de que se determine expresamente quien asume la representación legal del FONAES en ausencia o en caso de impedimento del Presidente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1. Reformase el artículo Artículo 11 literal e) del Reglamento de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador:

"Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, además de las que establece la ley, las siguientes:

"e) Representar al FONDO y coordinar sus actividades con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas legales establecidas y políticas determinadas por Junta Directiva.

Art. 2. Incorporase al artículo 11 literal e) del Reglamento de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, el siguiente inciso:

"En ausencia del Presidente, la representación del FONDO recaerá en quien la Junta Directiva designare".



FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ----- días del mes de -----
---- de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

Presidente de la República

MINISTRO QUE REFRENDA (ARTÍCULO 163 CN.).

Calle La Reforma # 219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.fonaes.gob.sv



000003

FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

Viabilidad

Propuesta de Reforma al Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Ambiental de El Salvador.

Viabilidad jurídica.

La propuesta corresponde a los principios y marcos jurídicos y administrativos que permiten el buen funcionamiento del FONAES. No riñe con ningún principio ni precepto constitucional y está enmarcada en uno de los instrumentos que dinamizan el funcionamiento del Fondo.

Viabilidad técnica.

El FONAES, como entidad de derecho público descentralizada, es parte del Órgano Ejecutivo; artículo 1 de la Ley del FONAES.

El FONAES mediante Decreto Ejecutivo N° 72, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete; en el artículo 1 establece: *"El Fondo Ambiental de El Salvador, en su relación con el Órgano Ejecutivo queda adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales"*.

Es atribución del Presidente de la República, de conformidad con el artículo 168 de la Constitución: numeral 141 *"Decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde"*.

Viabilidad política.

El Presidente del FONAES, al ser un funcionario nombrado por el Presidente de la República (artículo 6 numeral a) de la Ley del FONAES); es representante directo del Presidente de la República y por tanto, ejerce un cargo por medio del cual debe garantizar el cumplimiento de las políticas y lineamientos de trabajo gubernamentales.

San Salvador, 4 de septiembre de 2020.